



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00349-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C.4

Reconocerle personería al abogado Rodrigo Panesso Ríos, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

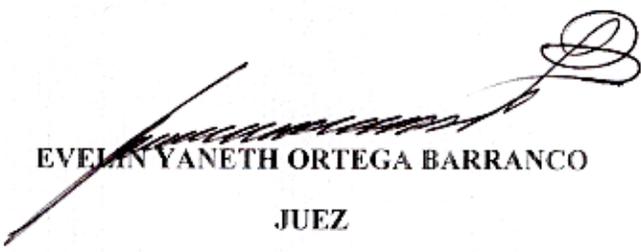
Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00580- 00

De conformidad con la solicitud del folio 66, el Despacho pone de presente que con auto del 09 de octubre de 2020 (1165) se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Por otro lado, en cuanto a la petición de entrega de títulos, se le pone en conocimiento el informe aportado por Secretaría a folios 41 y 42, en donde se indica que todos los depósitos a favor del proceso se encuentran en estado "pagado en efectivo". En tal sentido no hay lugar a ordenar entrega de dineros.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

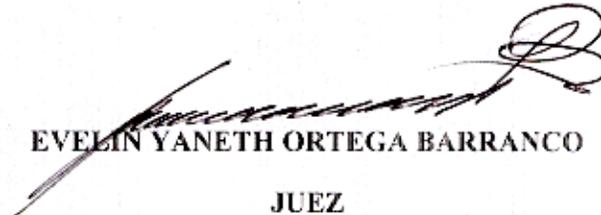
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00422- 00

De conformidad con la solicitud del folio 139 al 142, y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 76 inciso 1° del C.G.P., el Despacho dispone:

ACEPTAR la revocatoria de poder del dr. JESUS ANDRADE MORA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por otro lado, en cuanto a la petición del folio 143, el Juzgado pone de presente al memorialista que en este Despacho se está brindando atención presencial de lunes a miércoles de 9:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm. , para efectos de revisar el expediente y solicitar las copias respectivas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

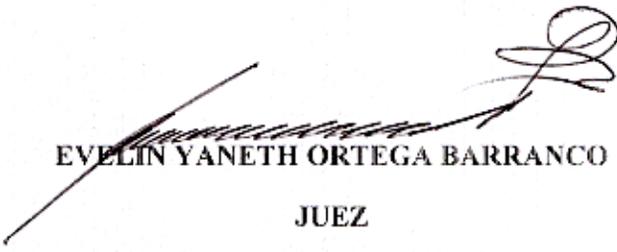
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia (C.5)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00422- 00

De conformidad con el escrito de incidente de regulación de honorarios allegado a folios 1 al 3, del mismo córrase traslado a la parte actora por el término de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, fijando el traslado respectivo.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 395).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

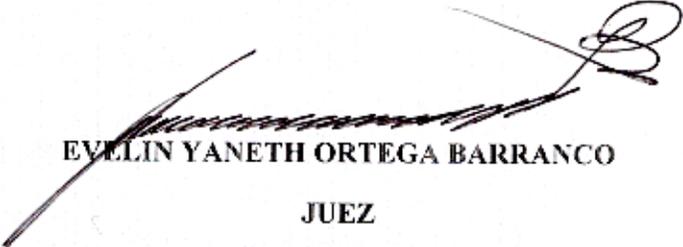
Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00570- 00

De conformidad con la solicitud del folio 55 y s.s. , y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por el dr. HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00756- 00

De acuerdo con la solicitud del folio 69, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. Julieth Andrea Cortés Velásquez como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutante CONSULTOR ANDINO S.A.S. (cesionaria del Banco Av Villas S.A.S.), en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00797-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por el apoderado, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 06 del mes de Junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de entrega de que trata el artículo 512 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 307).

Por secretaría librese las respectivas comunicaciones ordenadas en auto del 16 de octubre de 2020 visible a folio 311 del cuaderno No. 1.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00814- 00

Previo a tener en cuenta la solicitud del folio 206al 212, el Despacho requiere a la entidad interesada para que acredite la calidad de Camila Andrea Ahumada Rey en la entidad Disproyectos.

Por otro lado, el Juzgado dispone no tener en cuenta la renuncia de poder aportada a folio 216, por el doctor JOSÉ MURCIA MURILLO, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, esto es no se allegó la comunicación donde se informara dicha renuncia a la parte actora.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 233).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00034- 00

De conformidad con la solicitud del folio 47, su memorialista estese a lo dispuesto en autos militantes en folios 41 y 46, o en su lugar solicite dicha información ante la entidad respectiva.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00201-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 11 de agosto de 2021, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

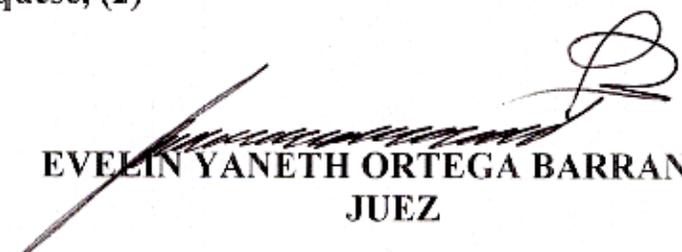
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00201-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Previo a ordenar la entrega de los títulos disponibles para el presente proceso, la parte deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 C. G. del P., esto es, presentar la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00480- 00

De conformidad con la solicitud del folio 58 y s.s. , y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por el dr. CARLOS ARTURO GONZÁLEZ NOVA como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00480- 00

De conformidad con la solicitud del folio 18 C2, el Despacho dispone ordenar la actualización del oficio del folio 3 C.2.

Por Secretaría ríndase informe de títulos consignados para el proceso de la referencia.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00497-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Guicali Sector 2 2 P.H., contra Iván Jairo Rondón Zapata, por pago total de la obligación.

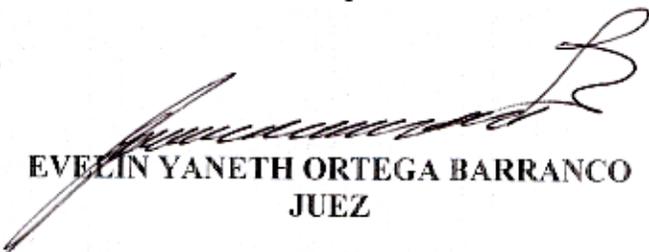
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

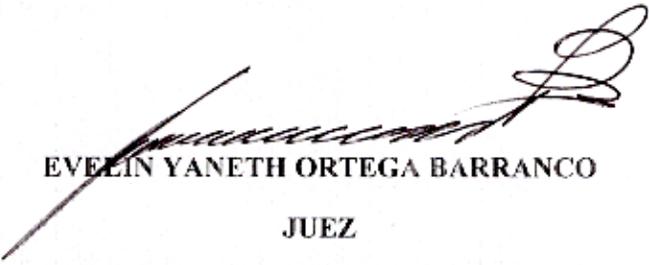
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00668-00

De conformidad con la solicitud del folio 91 y previo a tramitarla, el Despacho dispone requerir a la parte interesada que proceda a acreditar la calidad de la señora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO frente a la entidad Bufete Suarez & Asociados LTDA, con documental actualizada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 297)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00005-00

Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma calendada, procede este Despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 20 del mes JUNIO del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1276227, señala inicialmente en auto del 19 de marzo de 2019.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Foy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00005-00

Con Sentencia

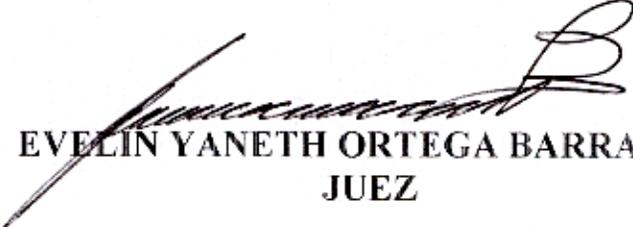
C. 1

Atendiendo la petición de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., por parte del apoderado del demandado, toda vez que según el peticionario, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal correspondiente por más de un (1) año, dado ello, este Despacho le Resuelve:

Negar la petición de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, fundamentado en lo preceptuado en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. tenga en cuenta el togado, que dentro del trámite que nos ocupa, se profirió sentencia en audiencia con fecha del 20 de junio de 2018.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00005-00

Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los autos que señalaron fecha para remate, los cuales data del 18 de junio de 2019, 13 de agosto y 03 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que: «Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, en atención a lo previsto por el inciso 4º del artículo 411 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 451 de la misma obra» y no como quedó allí.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hay 17 de febrero de 2022. (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00039-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, en lo atinente a la solicitud de relevo del cargo de curadora.

Se le requiere para que dentro del término de cinco (05) días, allegue las constancias de que cada uno de los procesos alegados se encuentran vigentes en la actualidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

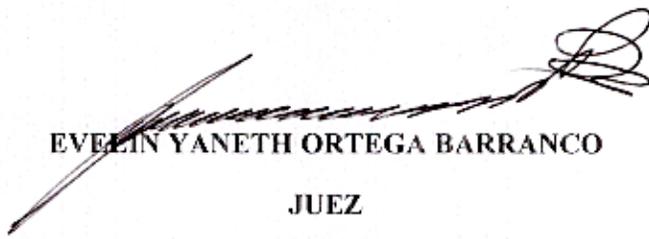
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00084- 00

Conforme la solicitud del folio 62, el Despacho se abstiene de atenderla como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el pasado 08 de septiembre de 2021 (fl. 61)

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00085-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Empresarios Consultores Ltda (Cesionario), contra Martha Rocío Murcia Villanueva, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00271-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en donde peticona se de aplicación a lo estatuido en el artículo 316 del C. G. del P., en lo concerniente al desistimiento de los efectos de la sentencia, este Despacho resuelve:

Con fundamento en el artículo 316 del C. G. del P., se acepta el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017.

Como consecuencia de ello:

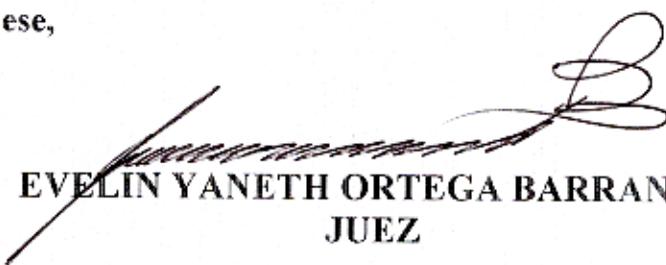
Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase

Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

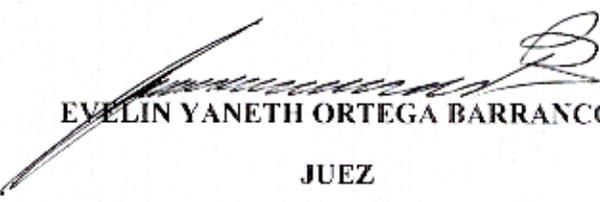
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución con sentencia (C1-2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00772 00

Agréguese al expediente el Despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Municipal de Funza a folios 406 al 422, en donde se realizó la entrega material del bien objeto de demanda a la parte actora.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03 Hoy 17 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Restitución con sentencia (C1-2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00772 00

De conformidad con la solicitud del folio 918 y por ser procedente el Despacho dispone ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción de la referencia a favor de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Por otro lado, de acuerdo con la petición de copias auténticas de la sentencia y constancia de ejecutoria del folio 918, expídanse las mismas por Secretaría, a costa de la parte solicitante, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 ibidem.

Finalmente, en cuanto a las costas elaboradas por Secretaría a folio 522, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03** Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 18 del mes de Mayo del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo audiencia programada inicialmente en autos visibles a folios 114, 122 y 142 en los términos señalados allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00263-00

Sin sentencia

Teniendo en cuenta que en proveído del 02 de abril de 2019, se ordenó el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas y, toda vez que estos fueron peticionados por la apoderada en su oportunidad.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, la apoderada insertó dentro del acápite de notificaciones dirección electrónica del señor José Fernando Martínez Venegas.

Ahora bien, no puede la apoderada solicitar el emplazamiento del demandado, cuando consta en el plenario dirección de notificaciones, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte deberá allegar las constancias de notificaciones a una de las dos direcciones electrónicas.

Por lo anotado, la parte deberá realizar las notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace obligatorio ejercer un control de legalidad, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto los incisos 3 y 4 de la providencia del 02 de abril de 2019.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0263-00

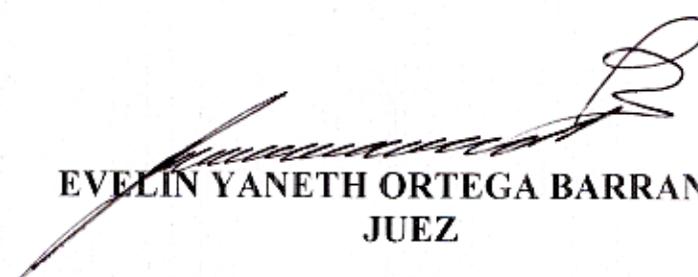
Sin sentencia

Teniendo en cuenta el control de legalidad ejercido en providencia de esta misma calendada, este Despacho procede a requerir a la apoderada de la parte demanda en los siguientes términos:

Se ordena la notificación al demandado José Fernando Martínez Venegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica informada en la demanda.

Téngase en cuenta que ya se surtió el trámite referente a las personas indeterminadas, con su debida designación de curador.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00371-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

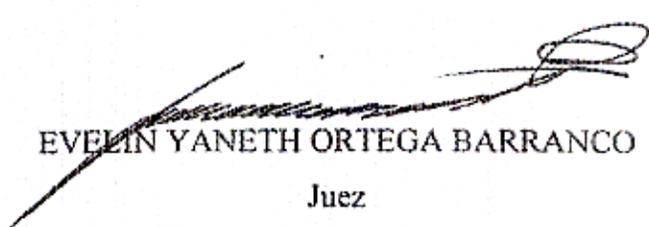
C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita que por secretaría de esta célula judicial se elabore la liquidación de costas, este Despacho le indica.

Se le indica al profesional del derecho, que para el día 21 de enero del año 2020, se procedió a la elaboración de las costas del proceso de la referencia, y en auto del 11 de febrero de 2020 se le impartió la probación.

Dado lo anterior, se le solicita al apoderado allegar escrito que estén acorde con la realidad procesal. Con lo acontecido, denota claramente la falta de cuidado y debida diligencia del profesional con los deberes que le son encomendados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00371-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 23 de octubre de 2018.

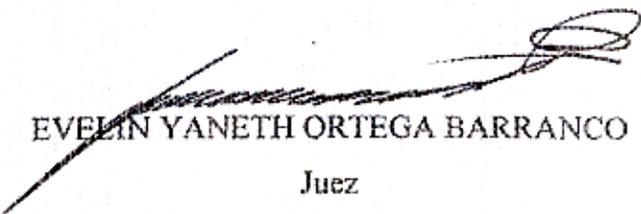
Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 23 de octubre de 2018, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00377-00

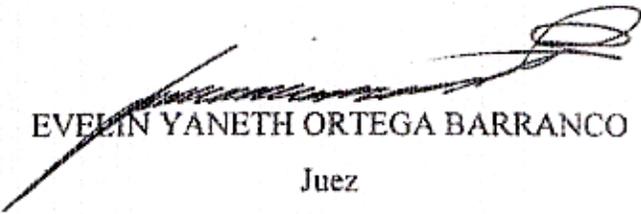
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud vista a folio 73, 74 y 75, por medio de la cual la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de mayo de 2021, notificado por estado el 06 de mayo pasado, por medio del cual, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo como base el escrito allegado por el apoderado y visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en inciso 3° del artículo 318 *ibidem*, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO, interpuesto por la parte actora, por cuanto el mismo no se realizó dentro del término establecido en la norma antes citada, tenga en cuenta que el recurso de reposición debe presentarse “*dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, los que vencieron el 11 de mayo del año anterior, y el escrito fue presentado el 07 de septiembre siguiente, por tanto esta fuera del término.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00377-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

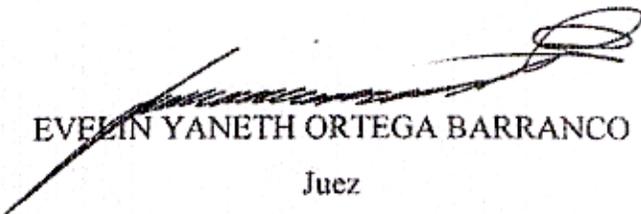
C. 2

Atendiendo la petición de entrega de títulos y las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte demandante, este Despacho le indica.

Tenga en cuenta la solicitud de entrega de título, se le pone de presente al apoderado de la parte ejecutante, que éste se encuentra disponible desde el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el representante legal del conjunto residencial puede acudir directamente al Banco Agrario, sin necesidad de documento que lo autorice proveniente de este Despacho judicial.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00435-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud de autorización para presentar la actualización de la liquidación del crédito, se le pone de presente al peticionario lo contenido en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., en lo atinente a que las partes la pueden allegar sin que el Despacho autorice la presentación.

Por lo anterior, la parte puede allegarla y de ella se dará el trámite correspondiente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00517-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 22 de enero de 2019.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 22 de enero de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

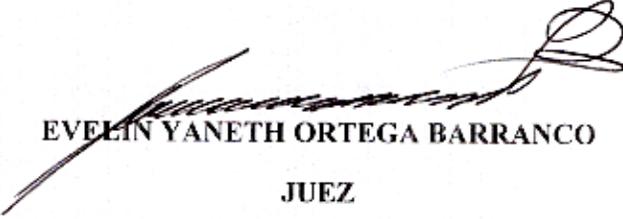
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00576- 00

De conformidad con la solicitud del folio 27 y s.s. , y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por el dr. HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY NEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

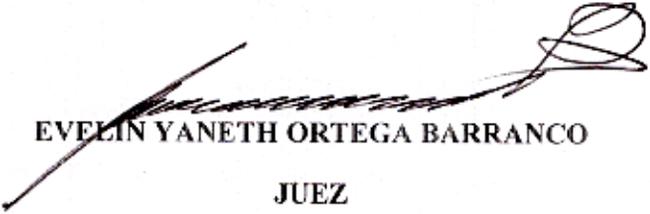
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00576- 00

De acuerdo con la solicitud del folio 25, el Despacho pone de presente que la diligencia indicada en folio 10 no fue llevada a cabo.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03** Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

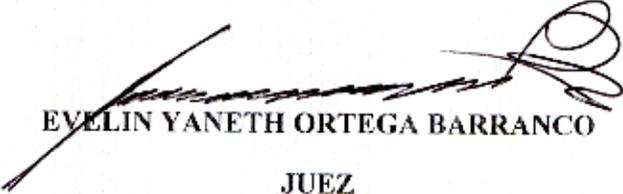
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00632- 00

De conformidad con la solicitud del folio 38 y 40, el Despacho dispone denegarla, como quiera que al revisar el cuaderno 2 se verifica que se adelantó diligencia de secuestro el pasado 30 de agosto de 2019, asimismo que hubo un retiro de oficio por la parte actora el 24 de febrero de 2020 (fl 37 c.1).

En ese orden de ideas téngase en cuenta que según el artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito de los procesos con sentencia, deben transcurrir 2 años del expediente en Secretaría; sin embargo, al hacer el cómputo de términos, se tiene que en el período del 16 de marzo al 30 de Junio de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales en virtud de la pandemia, como consecuencia del Covid-19.

Por tal razón es claro para el Despacho que no se cumplieron los presupuestos de la norma citada para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03** Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00759-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

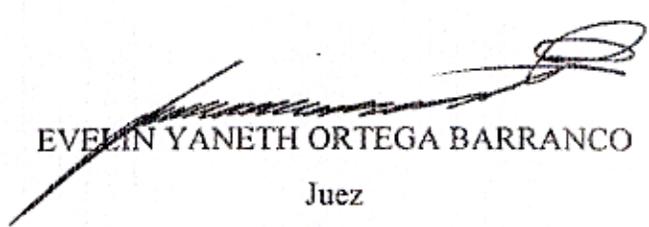
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (contestación demanda, poder y anexos), el despacho tiene por notificado de manera personal al demandada Ángelo Cubillos Baquero, del auto de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Omar Martínez Murillo, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Ángelo Cubillos Baquero, por intermedio de su apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Atendiendo la petición del abogado de la parte ejecutante, no se puede atender de forma favorable por lo anotado anteriormente, téngase en cuenta que el trámite de notificación personal al demandado se hizo previa a la remisión de las constancias de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

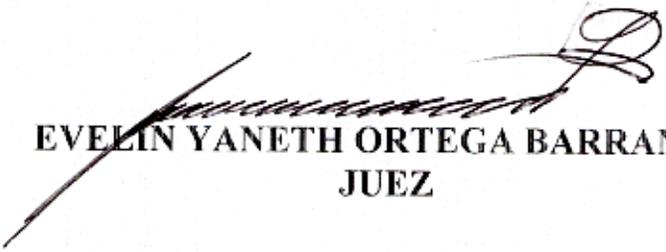
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00793-00
Menor Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutada, donde solicita la suspensión del presente trámite por iniciación de negociación de deudas de persona natural, este Despacho resuelve:

Por secretaría oficiese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición – Fundación Liborio Mejía, para que indique el estado actual del trámite indicado por el demandado dentro de su escrito petitorio, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00914- 00

En atención a la solicitud del folio 111., realizada por la entidad apoderada de la parte actora, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., en virtud de la documental acreditada a folios 83 al 109, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la entidad apoderada de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglórese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 203).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01033-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Como quiera que no existe trámite pendiente para realizar pronunciamiento dentro del presente proceso, permanezca el presente proceso en secretaría.

Ahora bien, atendiendo que el memorial adosado al expediente, este deberá ser agregado al proceso que corresponde.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal (demanda de reconvencción)

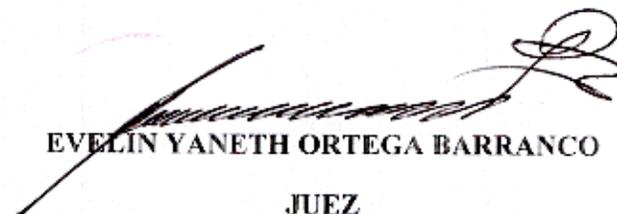
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-001192- 00

En atención a la solicitud del folio 137 y 139 c1, allegada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de la pasiva., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, conforme lo manifiestan los apoderados de los extremos procesales.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal (demanda principal)

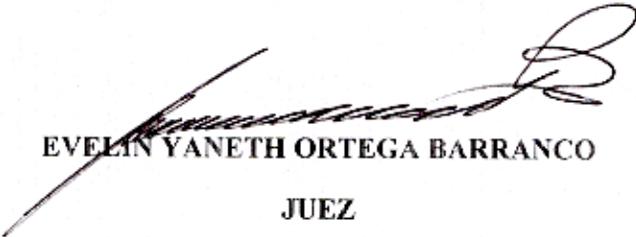
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-001192- 00

En atención a la solicitud del folio 137 y 139, allegada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de la pasiva., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, conforme lo manifiestan los apoderados de los extremos procesales.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY JÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01220-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora describió en término de traslado de la excepción propuesta por la pasiva, según consta en folios 65 al 68.

Por otra parte y como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar ya que las solicitadas son de tipo documental (fl. 26), se dispone que, en providencia seguida se dictará Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, con fundamento el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01220-00

SENTENCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS. YON MANUEL RODRÍGUEZ CABRERA.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de YON MANUEL RODRÍGUEZ CABRERA, con el fin de que se librara orden de pago por concepto de tres pagarés (No. 355100908, No. 259541829, No. 1073233505), allegados como base de la acción, y sus respectivos intereses moratorios.

Asimismo solicitó el pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Posteriormente el Juzgado mediante providencia del 14 de febrero de 2019 (fl. 29 y 30.), libró el correspondiente mandamiento de pago.

Seguidamente, mediante auto calendarado 21 de agosto de 2019 (fl. 44), el Juzgado dispuso decretar el emplazamiento del ejecutado y con providencia del 03 de septiembre de 2019 (fl.48), ordenó incluir al demandado en el Registro Nacional de Emplazados para el fin pertinente.

Surtido el trámite del emplazamiento, el Despacho a través de auto del 04 de noviembre de 2020 (fl 51) designó curador al ejecutado, quien contestó la demanda en el término legal oportuno, tal como se indicara en providencia del folio 64, en la cual se ordenó correr traslado de la excepción genérica propuesta por el abogado, a la parte actora por el término de 10 días, según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente con auto de la fecha se indicó que la parte actora recorrió en término la excepción presentada por la pasiva a través de curador ad-litem. En la misma providencia se indicó que como quiera que no existían pruebas pendientes por practicar ya que las solicitadas son de tipo documental, el Despacho en providencia seguida dictaría Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar”*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Téngase en cuenta que tal como se expuso en líneas anteriores, con auto militante a folio 71, el Despacho hizo pronunciamiento sobre el rechazo de los interrogatorios de parte peticionados, bajo el fundamento de que las pruebas documentales resultan ser suficientes para dictar una decisión de fondo.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, *‘per se’* pretermitir etapas como la concerniente a los alegatos de conclusión por la forma como fue concebida esa figura jurídica por el legislador colombiano. (*Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.*).

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto al extremo pasivo el Juzgado encuentra que presentó la exceptiva denominada *“genérica o innominada”*, la cual fundamentó en lo siguiente *“las que el Despacho encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio”*.

Respecto de la exceptiva *“innominada o genérica”*, la cual la parte ejecutada invocó en espera de que la Juez de conocimiento declarara las exceptivas que resultaran probadas dentro del proceso, el Despacho debe poner de presente que según el doctrinante Gabriel Hernández Villareal, en su artículo denominado *“La Sentencia en el Proceso Ejecutivo”* del 2005 expuso que:

“Es apenas lógico que en los procesos ejecutivos no sea admisible como excepción la simple nominación del medio exceptivo, o acudir al expediente de invocar excepciones genéricas, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

corresponde desvirtuar esa presunción iuris tantum, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé la ley cuando dice que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" ; en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que le traslada al al solvens la obligación de acreditar la extinción de la obligación que se le reclama en juicio ejecutivo". (<http://hemandezvillarreal.com/abogado-gabriel-hernandez-villarreal-publicaciones/>).

Aunado a lo anterior, debe indicarse que la excepción "innominada" en la que el demandado pide que se estudien de oficio todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso favorables al demandado, debe advertirse que, sin perjuicio de las facultades officiosas del juez, es la demanda y su contestación las que fijan el marco de la litis y delimitan la correspondiente función falladora del Titular del Despacho.

Igualmente el doctrinante Deivis Echandía se ha pronunciado sobre el tema así:

"Si nos atenemos a la noción genérica de la excepción, entendiéndola como " ... una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos", resulta evidente que la norma del artículo 306 del C. de P. Civil hoy artículo 282 C.G.P., no surge más que como sustituto del silencio inculpable del demandado, que por cualquier motivo omitió la proposición de la excepción, pero nunca como el mecanismo único para proceder al contestar a la demanda, en este aspecto" (Compendio de Derecho Procesal, Tomo 1, Teoría General del Proceso, Edit. ABC).

Asimismo, en sentencia del Juzgado 9º Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo entre las sociedades Contenedores & Servicios S.A vs. Aseguradora Colseguros S.A., que fue objeto de tutela resuelta con fallo T 942/2002, el referido Estrado expuso:

"(..) no es de recibo en los procesos ejecutivos, como se ha venido reiterando por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Además, este juzgado no encuentra documento alguno que desvirtúe o sirva para enervar la documentación presentada en el reclamo o configure una argumentación como excepción distinta a las planteadas."

Por lo anterior, el Estrado denegará la exceptiva innominada o genérica.

En virtud de todo lo antes expuesto, se reitera que este Despacho se atiene a la literalidad de los títulos valores presentados como base de la acción (Art. 619 C.Co.) los cuales cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., tal como se indicó en el mandamiento de pago proferido, en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no próspera la exceptiva denominada “GENÉRICA O INNOMINADA” invocadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo previsto en el mandamiento de pago fechado 14 de febrero de 2019 (fl. 29 y 30.).

TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de tutela. Con el fin de lograr el pago respectivo de la obligación.

CUARTO. Condenar en costas de instancia a la parte ejecutada. Fijese la suma de **\$1.200.000 M/CTE** como agencias en derecho, Tásense y líquidense las mismas por Secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00003-00

Teniendo en cuenta la petición allegada vía correo electrónico, la cual fue remitida por el apoderado de la parte interesada en la realización de la comisión, este Despacho ordena la devolución del mismo al juzgado civil del circuito de Funza.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CLNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 293).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00165-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Sandra Milena Benavides Naranjo, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

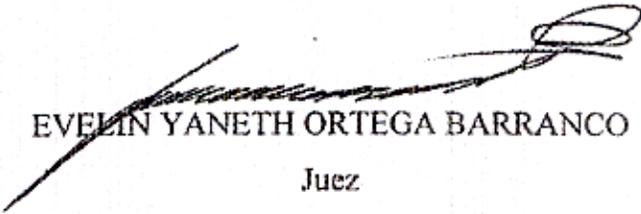
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00171-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 14 del mes de Junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 02 de junio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00270- 00

En atención a la solicitud del folio 41 y s.s., realizada por la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte actora, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte actora
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglórese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03 Hoy 17 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

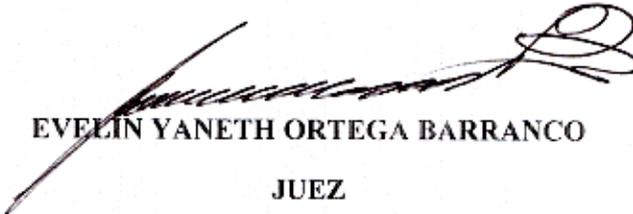
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00292- 00

En atención a la solicitud del folio 27 y 29, realizada por el endosatario en procuración de la parte actora y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el endosatario en procuración.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00335-00
Menor Cuantía - Con Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos INTERPOSTAL, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la demandada Yolanda Caicedo Ramírez, al tenor de lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Yolanda Caicedo Ramírez, del mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00335-00
Menor Cuantía - Con Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Yolanda Caicedo Ramírez se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019 (fls. 118 y 119), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

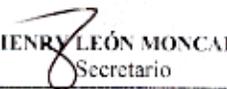
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.765.240,4 Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00363-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Una vez estudiado el escrito de solicitud de sentencia allegado por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra este Despacho, que en el auto que se libró mandamiento de pago se ordenó el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula Nros. 50C-1875427 y 50C-1875694. Ahora bien, una vez verificadas las constancias de inscripción de las medidas, solo se aprecia, que se anexó al expediente la constancia de un solo inmueble.

Por lo dicho, y atendiendo lo plasmado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no se dan los presupuestos para dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Dado lo antes indicado, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 1875694, para verificar si se dio cumplimiento al oficio retirado por la parte interesada con número 1141 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00374-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 146), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme a las reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

De conformidad con la liquidación de costas del folio 148 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00374-00

De conformidad, con la solicitud del folio 195 y por ser procedente, el Despacho dispone:

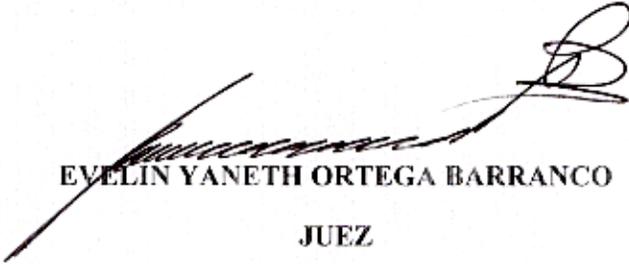
1. Decretar la aprehensión del vehículo de placa HXK-888, de propiedad de la demandada MARIA TERESA TORRES DE BAUTISTA.

Por secretaría, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

2. Decretar la aprehensión de la motocicleta de placas JWE49D, de propiedad de la demandada MARIA TERESA TORRES DE BAUTISTA.

Por secretaría, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

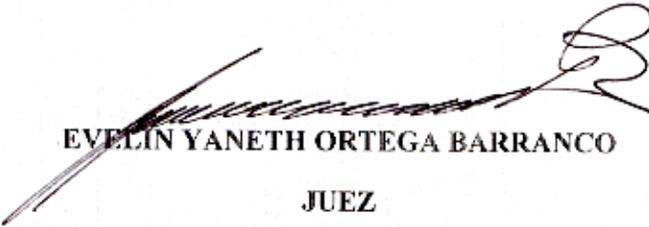
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00376- 00

En atención a la solicitud del folio 87, realizada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por la representante legal del Banco ejecutante (fls. 87 dorso al 92) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada actora y la representante legal del Banco ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglócese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÉON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00391-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en lo referente a *"se sirva oficiar al evaluador, para que adelante las actuaciones pertinentes dentro del proceso de la referencia"*.

Es de indicarle a la profesional del derecho, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados bienes muebles o inmuebles, los cuales son susceptibles de avalúo para su posterior remate.

Ahora bien, en caso de existir algún bien debidamente embargado y secuestrado para la realización de remates, la parte debe dar cumplimiento a lo plasmado en el numeral 3° del auto de fecha 05 de mayo de 2021.

Por lo anotado, se le recomienda a la apoderada de la parte demandante, allegar memoriales que estén acorde con la realidad procesal.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRYLDÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00420- 00

Previo a tener en cuenta la excusa allegada por la dra Laura Camila Castrillón, visible a folio 323, para efectos de no tomar posesión del cargo de curadora según auto del folio 137, el Despacho dispone requerirla para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, acredite su labor como abogada en los 5 procesos que indica en su memorial y el estado de dichos procesos.

Secretaría remita telegrama de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY MON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00453-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Carro Fácil de Colombia S.A., contra Juan Pablo Quintero Penagos por pago total de la obligación.

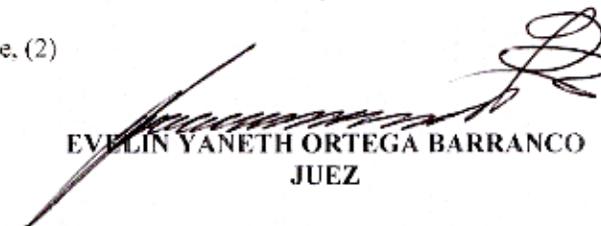
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese. (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00453-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Visto el memorial que antecede, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto del 24 de agosto de 2021, dado que el memorial indicado por el apoderado de la parte demandante, no fue debidamente agregado al expediente, lo cual generó un error por parte de este Despacho, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 24 de agosto de 2021, y en su lugar, se procederá tal como lo solicito el togado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

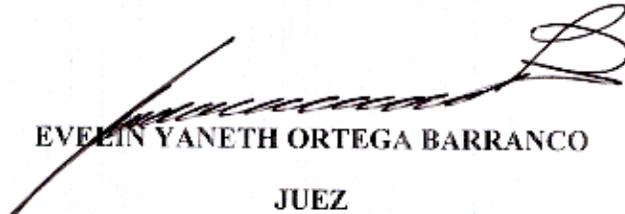
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00468- 00

En atención a la solicitud del folio 45 y s.s., realizada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el apoderado general del Banco ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora y el apoderado general del Banco ejecutante
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso, los mismos entréguese a la parte ejecutada a quien se le haya descontado, de conformidad con lo solicitado en el numeral 3 del folio 45.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

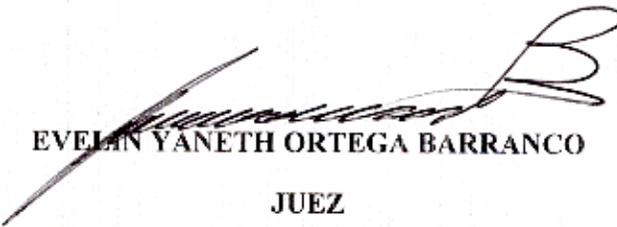
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00476- 00

En atención a la solicitud del folio 7, realizada por la endosatario en procuración de la parte actora y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la endosatario en procuración.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00619-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00655-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Johana Andrea Gallego Galvis, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta Bancolombia S.A., en el Juzgado Civil Municipal de Funza, bajo el radicado nro. 2017-00771. Límitese la medida a la suma de \$38.003.280 pesos m/cte.

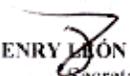
Librese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00667-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante, por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas del señor John James Osorio Morales.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2019-00627-00~~ 2019-00672-00

De conformidad con la solicitud del folio 66 y teniendo en cuenta el informe allegado por el Dr. WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO a folios 54 al 64, en donde informa la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad-litem dentro del presente proceso, el Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO y en su lugar se designa al abogad@ Andrés Arturo Pacheco de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la referencia. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

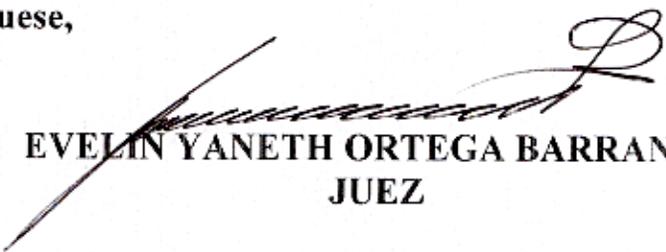
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00767-00

TERMINADO

Atendiendo la solicitud radicada por el representante legal del Conjunto Residencial Villa Imperial, es de indicarle, que el proceso con radicado No. 2019-00767 fue terminado por desistimiento tácito, con providencia de fecha 03 de diciembre de 2019.

Dado lo anterior, este Despacho niega por improcedentes las solicitudes de expedición de oficios de embargos y revocar poder.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY DÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00857-00

Menor Cuantía - Sin sentencia

C. 1

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual tuvo pronunciamiento de la parte demandante; sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *idem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza,
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el días 07 del mes de Junio del año 2022 a la hora de las 10:30am, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

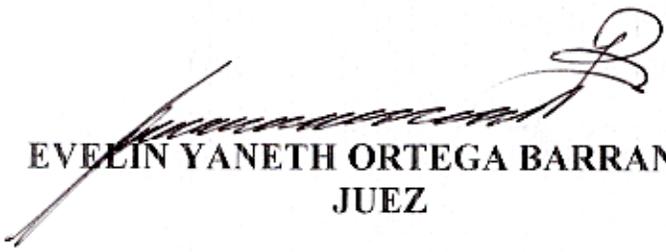
Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio de parte a la parte demandante y la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

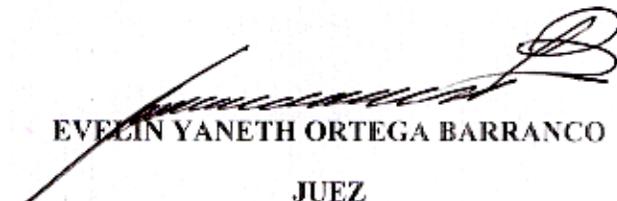
Ejecutivo menor cuantía

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00864- 00

Agréguese al expediente la renuncia del poder allegada a folio 36 al 38. Frente a la misma se pone de presente al apoderado memorialista, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 24 de agosto de 2021 (fl. 35).

Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 5) del auto del folio 35.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00914-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso se notificó conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 249 al 251 y 256 al 263) del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 10 de diciembre del 2019 (fl.231), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

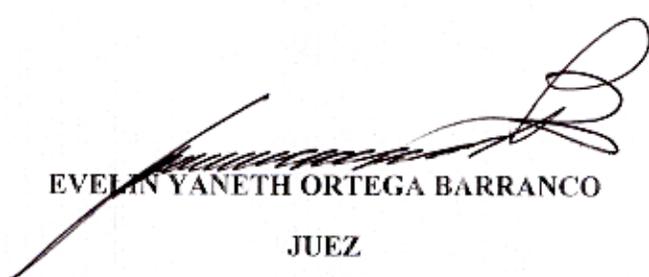
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 10 de diciembre del 2019 (fl.231)

Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 325).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

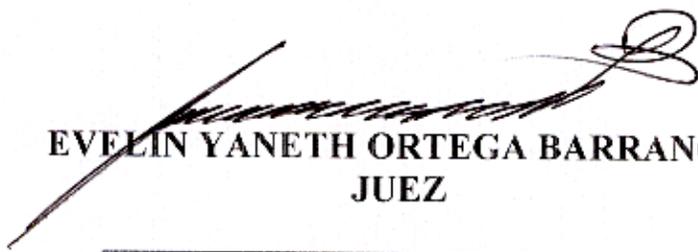
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00925-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$46.745.109,04** pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00937-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Previo a realizar pronunciamiento respecto de las notificaciones realizadas a la parte pasiva, el apoderado del ejecutante, deberá allegar las constancias de las notificaciones, según lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P.

Debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante, que estas deben haber sido realizadas en fecha anterior a las ya anunciadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

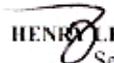
Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se le indica al mismo, que el Despacho comisorio está elaborado desde el 21 de abril del año 2021. Por lo anotado, la parte puede acercarse a las instalaciones de este estrado judicial y retirar el mismo para su radicación ante el comisionado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

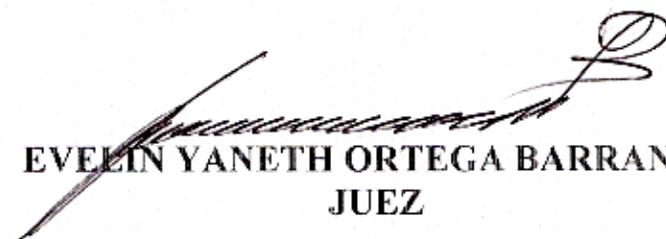
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (fl. 34 y 35 C. 1) y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada María Camila Silva Sánchez contempla la atribución de sustituir el poder a ella otorgado, el despacho le reconoce personería al togado Sebastián Torres Roza como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LORA MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01057-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó la medida de embargo de fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de indicar que: «Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba la ejecutada, como empleada de la empresa TU ALIANZA S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$1.964.517 pesos m/cte.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

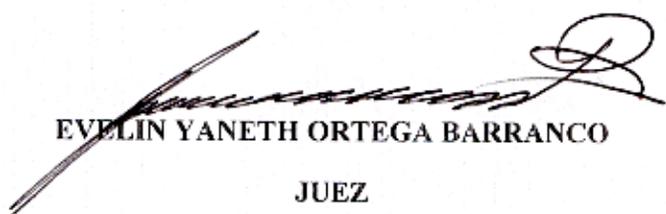
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00058- 00

De conformidad con los abonos informados a folio 19, los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, en las fechas y por las cantidades señaladas en el referido folio.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY ENDA MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

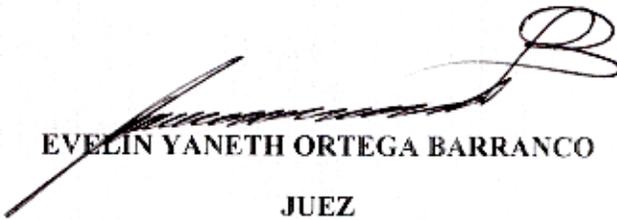
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00058- 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada a folio 4, el Despacho requiere a la parte actora para que tramite el despacho comisorio del folio 3.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0110-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la reforma de la demanda que antecede (fls. 43 al 59) y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 93 del C.G.P. el Juzgado ordena:

- 1) ACEPTAR la reforma de la demanda, en lo referente a la modificación del hecho No. 7 del escrito primigenio, según lo expresado en el folio 53.
- 2) Notifíquese la presente providencia junto al mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **03 Hoy 17 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0110-00

De conformidad con la solicitud del folio 48 y por ser procedente el Despacho dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la medida cautelar solicitada por la parte actora y decretada en auto del 21 de agosto de 2020 en el numeral primero.

Por otra parte y en virtud de la petición del folio 48(dorso), el Juzgado ordena:

Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula 50C -1909196 de propiedad de los ejecutados dentro del proceso de la referencia. Librese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00119-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

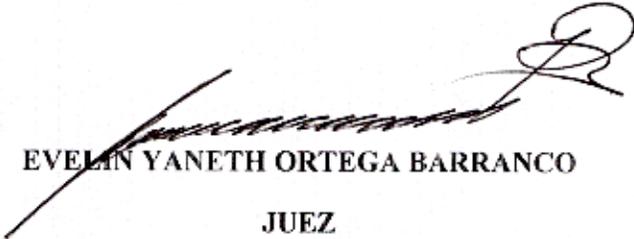
Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00136- 00

De conformidad con la solicitud del folio 61, el Despacho pone de presente que aún no obra en el expediente respuesta por parte de la ORIP, frente al oficio del folio 60. En tal sentido y previo a ordenar el requerimiento correspondiente, la parte interesada acredite la radicación del oficio 1076 del 28 de agosto de 2020 (fl.60) ante la mentada entidad.

Por otro lado téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono informado por la parte actora a folio 63 en la fecha y por el momento allí señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario